

27 DE FEBRERO DE 2023



ÍNDICE

ACTUALIDAD NORMATIVA: 7 DE FEBRERO DE 2023 FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

A) Introducción	3
B) Disposiciones relevantes	3
I. Contrataciones de personal por las fundaciones del sector público	3
II. Tasa de reposición en las fundaciones del sector público	4
III. Masa salarial del personal laboral del sector público estatal	5
IV. Personal directivo en fundaciones del sector público estatal	7
VI. Costes y condiciones de trabajo del personal de las fundaciones del sector público estatal en el ámbito de la negociación colectiva	8
VII. Contratos de personal adicionales en aplicación de planes estratégicos de las fundaciones del sector público estatal	8
C) Otras disposiciones.	8
I. Operaciones de crédito	8
II. Auditoría de fundaciones del sector público estatal	9

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

A) Introducción

El pasado 24 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#), en la que se incluyen las siguientes disposiciones respecto a las fundaciones del sector público en general y del sector público estatal que consideramos relevantes.

B) Disposiciones relevantes

I. Contrataciones de personal por las fundaciones del sector público

Conforme a la **disposición adicional vigésima segunda**, la contratación de personal de las fundaciones del sector público habrá de realizarse con carácter **indefinido**, con las siguientes limitaciones y requisitos:

- Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
- En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3.

Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el departamento ministerial, organismo público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

En cuanto a la **contratación temporal**, únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el [texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores](#), en

su redacción dada por [Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre](#), así como en el resto de normativa aplicable.

A estos efectos, deben recordarse también las modalidades de contrato trabajo específicas recogidas en la la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

Por lo que se refiere al procedimiento para la **contratación de personal** por las fundaciones del sector público estatal, el apartado Dos de la **disposición adicional vigésima segunda** dispone lo siguiente:

- La contratación indefinida o temporal de personal requerirá **autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública**, a través de la **Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública**, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario.
- A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año, el órgano competente del departamento o entidad de adscripción de la fundación deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.
- Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

II. Tasa de reposición en las fundaciones del sector público

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 20. Tres**, para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

Asimismo, el apartado **cuatro** de este mismo precepto dispone que no se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus fundaciones. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

III. Masa salarial del personal laboral del sector público estatal

De conformidad con el **artículo 24. Dos** de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, la **masa salarial** del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 19.dos, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada fundación del sector público estatal mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán un incremento superior al establecido en el artículo 19.dos las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Conforme al **artículo 19.Dos**, en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Asimismo, se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

El **artículo 33**, por su parte, establece que la determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario requerirá informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas de este personal, a los efectos de la emisión del informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, las siguientes actuaciones:

- a. Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b. Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones. Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.
- c. Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- d. Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El **apartado Tres** de este mismo precepto, señala que el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, informará con carácter preceptivo y vinculante, en el plazo de un mes desde su solicitud, sobre la masa salarial y la acción social de las fundaciones del sector público estatal.

El informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado y será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos, excepto aquellos que se limiten a la aplicación del incremento retributivo contenido en la correspondiente Ley de PGE, en cuyo caso el informe de masa salarial se solicitará con posterioridad a la aplicación de dicho incremento, no siendo necesaria la autorización del artículo 35 de la citada ley.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Para tal comprobación las entidades deberán

remitir en todo caso certificación de las tablas salariales actualizadas, en el caso de personal sujeto a convenio colectivo.

Finalmente, el **apartado Seis del artículo 24** dispone que las fundaciones del sector público estatal comunicarán a la Dirección General de la Función Pública el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que se establezcan.

IV. Personal directivo en fundaciones del sector público estatal

En cuanto a las retribuciones de los altos cargos y directivos de las fundaciones del sector público estatal, el **artículo 21** de la Ley establece que se fijarán de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo](#), y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el **artículo 19.dos**.

Por su parte, la **disposición adicional vigésima quinta** señala que los puestos de personal directivo existentes en fundaciones del sector público estatal han de inscribirse en el registro de personal directivo del sector público estatal, cuya gestión corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública.

El número de puestos en 2023 no podrá incrementarse respecto al existente el año anterior.

No obstante, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, con informe preceptivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, relativo al impacto presupuestario, el número de directivos se podrá aumentar, dentro del máximo que corresponda según el [Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y las órdenes ministeriales de desarrollo](#), en los siguientes casos:

- a. Entidades o centros de nueva creación.
- b. Entidades que hayan sido reclasificadas a un grupo superior de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.
- c. Entidades que hayan obtenido en dos de los últimos tres ejercicios una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un aumento de los beneficios.
- d. Cuando el aumento de personal directivo esté establecido en un instrumento de planificación estratégico que haya sido informado favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Corresponderá a los propios órganos de gobierno de cada entidad la autorización de las modificaciones de los organigramas que supongan cambios en las denominaciones y funciones de los puestos de carácter directivo, respetando, en todo caso, el número de puestos que consten en el registro de personal directivo del sector público estatal. Esta autorización habrá de ser ratificada por la entidad responsable de ejercer la supervisión financiera de la entidad, y deberá ser comunicada para su inscripción en el registro de personal directivo del sector público estatal,

sin que sea necesario solicitar en estos supuestos autorización para proceder a una nueva contratación.

VI. Costes y condiciones de trabajo del personal de las fundaciones del sector público estatal en el ámbito de la negociación colectiva

De conformidad con el **artículo 34** de la Ley, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará las Pautas para la negociación colectiva en el sector público estatal para el ejercicio 2023, a las que estarán sujetas las fundaciones del sector público estatal.

Una vez autorizadas las Pautas para la negociación colectiva en el sector público estatal para el ejercicio 2023, con carácter previo al inicio de las negociaciones, las fundaciones del sector público estatal deberán recabar informe de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las líneas de negociación y las principales medidas que se Presupuestos y Gastos sobre impacto presupuestario.

Una vez emitido dicho informe, se podrá iniciar la negociación colectiva con la representación legal de los trabajadores. La negociación colectiva deberá ajustarse a la propuesta informada.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo de gastos de personal de los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal, así como a demás condiciones de trabajo, requerirán, para su plena efectividad, de la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre impacto presupuestario, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicha autorización, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones por encima del autorizado en el artículo 19 de esta ley.

VII. Contratos de personal adicionales en aplicación de planes estratégicos de las fundaciones del sector público estatal

Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, con informe preceptivo de la Secretaría de Presupuestos y Gastos, relativo a la suficiencia presupuestaria, podrá autorizar, por encima de los límites de tasa establecidos en esta ley, las contrataciones de personal que resulten necesarias para dar cumplimiento en el sector público estatal a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el Ministerio de adscripción o de tutela y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

C) Otras disposiciones.

I. Operaciones de crédito

El **artículo 47.Dos** dispone que aquellas fundaciones del sector público estatal que sean agentes

de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se encuentren adscritas al Estado, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto de la Administración General del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que se financien con cargo a fondos europeos.

II. Auditoría de fundaciones del sector público estatal

Disposición final décima cuarta Ley de Presupuestos y modificaciones de la Ley General Presupuestaria en cuanto a las fundaciones del sector público estatal y las auditorías, por la que se modifica, entre otros, el **artículo 168** de la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), en el siguiente sentido:

La Intervención General de la Administración del Estado realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de: b) Las fundaciones del sector público estatal en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- 1. Que el total de las partidas del activo supere 11.400.000 euros.*
- 2. Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 22.800.000 euros.*
- 3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.*

Las circunstancias señaladas anteriormente se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando una fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.*
- En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, las fundaciones cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias que se señalan.*

El resto de fundaciones del sector público estatal serán sometidas a auditorías de cuentas anuales si son incluidas en el plan anual de auditorías.

Nota: El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.